



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho el proceso de la referencia, informando que la demandada presentó escrito de contestación. Sírvase proveer.

Cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 <u>2022 00322 00</u>			
DEMANDANTE	Leonor Sabogal	DOC. IDENT.	35.313.105
DEMANDADO	Jorge Eliecer Silva Jaimes		
PRETENSIÓN	Contrato realidad y prestaciones sociales		

Visto el informe secretarial que antecede y al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de demandada, acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T. y S.S., encuentra el Juzgado que la contestación presentada adolece de lo contemplado en los siguientes numerales de la norma procesal en cita:

1. Respecto al numeral 2º, se deberá hacer un pronunciamiento expreso **sobre todas y cada una de las pretensiones de la demanda.**
2. En cuanto al numeral 3º, se deberá hacer un pronunciamiento **expreso y concreto de la totalidad de hechos de la demanda, salvo las respuestas de los hechos 20 y 21,** indicando las razones por las cuales se niegan o no le constan los mismos, **tal y como se señala en el numeral 3º del Art. 31 del C.P.T. y S.S., so pena de aplicar las sanciones allí previstas.**
3. Frente al numeral 4º, se deberán plantear los hechos, fundamentos y razones de su defensa, pues los mismo no fueron incluidos en el escrito de contestación.
4. En cuanto al numeral 2º del párrafo del Art. 31, se deberá adjuntar la totalidad de documentales solicitadas por la parte actora con la contestación de la demanda, pues solamente se adjuntaron las minutas de control, sin hacer mención alguna a las planillas de aportes solicitadas con la demanda.

En consecuencia, se resuelve lo siguiente:

PRIMERO: el Despacho dispone **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. **EDWIN ELIECER LÓPEZ HOSTOS**, como apoderada judicial de la demanda **JORGE ELIÉCER SILVA JAIMES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: DEVOLVER el escrito de contestación de la demanda presentado, y conceder un término de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES** a la parte demandada para que sea subsanada de conformidad con las observaciones realizadas antes, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 05 DE JULIO DE 2023 Por ESTADO N.º 070 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0ebbc37d44067d433d2d02408a73d3972c7ce4dd571e43e386770059ca08136**

Documento generado en 04/07/2023 11:52:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>